REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**VERBAL (PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR).**
Radicado:	**110014003016 2022 00694 00**
Demandante:	**ANDRÉS PATIÑO TORRES.**
Demandado:	**ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.**

Estando el asunto en el despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El señor **ANDRÉS PATIÑO TORRES,** instauró demanda en contra de la sociedad **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.**, a fin que le ordene a la demandada lo siguiente:

> *"1Que se declare que el demandado vulneró mis derechos como consumidor o usuario.*
> *2 Cumplimiento del contrato".*

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 28 del C.G.P., que se refiere al tema de la competencia por el factor territorial, dispone:

> *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante".*

2.- Para el caso bajo estudio, se tiene que la sociedad demandada se encuentra domiciliada en la Calle 50A 86-150 de la ciudad de Medellín Antioquia[1], tal como desprende de los anexos de la demanda.

[11] Dto pdf 01 pag 20 exp dig.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en precedencia, corresponde remitir el presente asunto para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Medellín Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia – factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos, para que realice el reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Medellín – Antioquía. Ofíciese.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realice la compensación del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b2ba84d78cae177ccfc2aa550f1b4c92a0199d303c3f03e253f78c7956af19**
Documento generado en 06/09/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica